

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE MARZO DE 1950

NUMERO 11132

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 120 de 27 de enero de 1950, por la cual se declaran viciadas de nulidad unas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2232, 2233, 2234, 2235 y 2236 de 27 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 282 de 25 de enero de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2239 de 8 de octubre de 1949, por el cual se habilita una nave para el comercio y tráfico exterior.

Resuelto N° 2240 de 15 de octubre de 1949, por el cual se cancela y extingue patente.

Resuelto N° 2241 de 15 de octubre de 1949, por el cual se concede permiso especial.

Resuelto N° 2241-Bis de 18 de octubre de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 114 de 17 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto N° 739 de 7 de junio de 1949, por el cual se deja una constancia.

Resuelto N° 740 de 7 de junio de 1949, por el cual se ordena el cierre de un establecimiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaques y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE VICIADAS DE NULIDAD UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 120.—Panamá, 27 de enero de 1950.

El Sr. Reyes Quiel G., promovió acción ante el Alcalde Municipal de Bugaba el día 11 de septiembre de 1948 contra la señora Santos Sánchez, para que fuera obligada a demoler una cerca construida por ella en un terreno de dos hectáreas de superficie, aproximadamente, que él adquirió mediante remate efectuado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Dicho terreno está alindado así: Norte, posesión de Josefa Morales; Sur, posesión de Santos Sánchez; Este, predio de Brígido Palacios, y Oeste, camino real de La Estrella a San Martín.

Conforme al acta de remate, el terreno no tenía cercas y estaba cultivado en parte con un potrero, pero no se indicaron cuales eran sus medidas.

El Alcalde de Bugaba, sin dar traslado a la demanda, dictó una resolución el día 18 de noviembre de 1948, por medio de la cual ordenó a Santos Sánchez que retirara dicha cerca al lugar donde se encontraba antes de decretarse el embargo del terreno que remató Reyes Quiel. De esta resolución apeló la señora Sánchez, pero por razón de no haber pagado ésta el porte de correos, en el término de ocho días siguientes al recibo del expediente en la Oficina Postal, el Alcalde declaró desierta la apelación y, asimismo, que la resolución N° 9 de 11 de enero de 1949 estaba ejecutoriada.

La señora Sánchez se quejó de tal procedimiento ante el Gobernador de la Provincia, y este funcionario ordenó al Alcalde que le envía a el expediente para decidir el recurso de apelación

que había sido promovido oportunamente por la demandada.

Estudiado el asunto por el superior, este dispuso por medio de resolución fechada el día 3 de marzo de 1949, ordenar al Alcalde de Bugaba que mantuviera las cosas en el estado en que se encontraban con anterioridad al juicio, por no ser de la competencia de las autoridades de policía la acción de rectificación de linderos.

Reyes Quiel, representado por el señor Abraham Telenibí Pérez, ha solicitado al Ejecutivo que avoque el conocimiento de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, a lo cual se accede mediante los siguientes razonamientos:

a) Consta en copia certificada por la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí que Reyes Quiel promovió acción contra Manuel Salvador Sánchez y le embargó y remató un lote de terreno ubicado en el lugar de Sloguá Abajo, Distrito de Bugaba, el cual no estaba cercado ni medido. No se ha acreditado que el primitivo poseedor o el señor Quiel hayan adquirido título de propiedad inscrito en el Registro Público.

El Ejecutivo no puede aceptar que tal acta de remate constituya un título de propiedad del señor Reyes Quiel sobre un terreno de superficie indeterminada, que puede ser de propiedad nacional, ya que tal aceptación podría afectar los derechos de propiedad del Estado sobre ese bien.

b) Es evidente que el Alcalde de Bugaba no concedió a la demandada términos de prueba y defensa, puesto que resolvió el caso sin siquiera oír ni darle traslado de la demanda. Por lo tanto el fallo está viciado de nulidad conforme a lo dispuesto por el artículo 1733 del Código Administrativo.

c) Con relación al procedimiento adoptado por el Alcalde, de declarar desierta el recurso de apelación interpuesta por la señora Sánchez, se advierte que no existe ninguna disposición que faculte a los funcionarios de policía para adoptar tal medida. En materia de controversias civiles de policía, el Código Administrativo establece las reglas de procedimiento. A estos, sólo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tel. 2647 y
2490-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

son aplicables las disposiciones del Código Judicial, relativas a notificaciones, traslados, reconocimientos, registros, allanamientos y reconsideraciones, pero no autoriza la aplicación de la medida de que trata el artículo 503 del Código Judicial, en que parece haberse basado el Alcalde de Bugaba para dictar su resolución de 11 de enero de 1949.

Es indudable que el Alcalde de Bugaba siguió en este caso un procedimiento incorrecto, y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí podía exigirle la remisión del expediente para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto oportunamente. La acción de rectificación de medidas y linderos no es de la competencia de las autoridades de policía y en consecuencia el fallo del Gobernador tiene base jurídica.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar que están viciadas de nulidad las resoluciones dictadas por el Alcalde de Bugaba en la controversia promovida por Reyes Quiel contra Santos Sánchez en relación con la posesión de un terreno y la rectificación de linderos del predio de la demandada ubicado en Siogui, y que es improcedente por la vía policiva esta acción.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Damián Hernández Manzane, por resuelto N° 3232 de 27 de diciembre de 1949.

Natividad Quirós, por resuelto N° 3233 de 27 de diciembre de 1949.

Alfonso Manuel Reina, por resuelto N° 3234 de 27 de Diciembre de 1949.

Concepción Martínez, por resuelto N° 3235 de 27 de Diciembre de 1949.

Daniel Córdoba, por resuelto N° 3236 de 27 de Diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 282

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí:

Pedro Ureta, Receptor, en reemplazo de Oliver Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Cabre, Custodio de Recibos, en reemplazo de Joaquín Alberto Tribaldos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodrigo Tapia, Portero, en reemplazo de Hoodny E. Samudio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**HABILITASE UNA NAVE PARA EL
COMERCIO EXTERIOR**

RESUELTO NUMERO 2239

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2239.—Panamá, octubre 8 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Euston Toribio Davis y Celso Davis, en escrito de 24 de mayo de 1949, han solicitado se habilite para el Comercio y Servicio exterior la nave de su propiedad denominada "Río Indio", actualmente matriculada en el Puerto de Colón;

Que los interesados han pagado al Tesoro Nacional, mediante Liquidación N° 2092 de 24 de mayo de 1949, los B/. 25.00, correspondientes a la Patente Permanente de Navegación,

RESUELVE:

Habilítase para el Comercio y Tráfico exterior la motonave denominada "Río Indio", del porte de 37.70 toneladas netas y 56.55 toneladas brutas, de propiedad de los señores Euston Toribio Davis y Celso Davis.

Autorízase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente para el Servicio exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2240

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2240.—Panamá, octubre 15 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de la "Alvion Steamship Corporation" propietaria de la nave denominada "Wooster Victory" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2303-48 de 9 de noviembre de 1949, ha solicitado a este Despacho, de acuerdo con el Art. 7° de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación, a favor de la nave "Wooster Victory" por razón de su cambio de propietario.

Que los derechos por la Expedición de la Nueva Patente Permanente fueron pagados mediante Liquidación N° 9182 de 13 de octubre de 1949,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2303-48 de 9 de noviembre de 1949, inscrita al Tomo 187, Folio 124 y Asiento 1 del Registro de Naves, que porta la nave nacional denominada "Wooster Victory".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la "Alvion Steamship Corporation".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2241

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2241.—Panamá, octubre 15 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Esso Standard Oil (Central América) S.A., por medio de su representante, señor C. Paz Rodríguez, ha manifestado que para "poder abastecer a sus clientes en todas partes de la República, ha construido en Pedregal, Chiriquí, una planta para la recepción y almacenamiento a granel de productos de petróleo";

Que para este efecto la Compañía citada tendrá necesidad de usar barcos sisternas, los cuales deben descargar el producto en Pedregal, Chiriquí, Puerto no habilitado para el tráfico exterior;

Que los interesados han pagado mediante Liquidación N° 9187 de 14 de octubre de 1949, los derechos de fero y el impuesto anual de la nave "Esso Nicaragua" la cual será usada en este servicio;

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave "Esso Nicaragua" del porte de 139 toneladas netas, de propiedad de la Esso Standard Oil Co. para que pueda transportar desde el exterior o desde Balboa, Zona del Canal a Puerto de Pedregal, Chiriquí, productos de petróleo para el abastecimiento de su planta en ese mismo Puerto.

Para efectuar este tráfico la Esso Standard Oil (Central América) S.A. debe cubrir previamente los correspondientes derechos de importación del petróleo que transportará en cada viaje el "Esso Nicaragua" y sujetarse a los sistemas de control y recaudación que determine la administración General de Aduanas.

Este Permiso es válido por un año contado a partir de la fecha.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia y custodia del tráfico del "Esso Nicaragua".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2241-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2241-Bis.—Panamá, octubre 18 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número ... expedida por el Cónsul de Panamá en Oslo el 19 de octubre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jarama".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6206 de 20 de octubre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de

la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Jarama".

Propietario: Spermaget Whaling Co., S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias & Arias.

Tonelaje: Neto 3666. Bruto 6322. Letras de Radio H C L E.

Patente Provisional N° 1170-O.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 114

(DE 17 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Manuel B. Higuero G., para Inspector de Campaña Garrapaticida en la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS F.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 730

Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 730. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

Habiendo el Director del Departamento de Agricultura y Turismo, el señor Rodolfo Moreno, en su carácter de Representante de la sociedad Rodolfo Moreno y Compañía, ha suministrado un balance de situación del establecimiento de Compra-Venta e Importación de mercancías al por mayor, transacción y comunicaciones y venta de gasolina, amparado con la Patente General N° 814, en el que consta que durante los años de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital que excede de la suma de B/. 53,001.00 y como quiera que en su solicitud de Patente de Comercio se menciona la suma de B/. 17,000.00, se le da un abono en el pago de impuesto de compra-

mo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la sociedad Rodolfo Moreno y Compañía, amparada con la Patente General N° 814, ha girado en su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Norte N° 54 de esta ciudad, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 a partir del 1º de Enero de 1945 hasta la fecha.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

ORDENASE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO

RESUELTO NUMERO 740

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 740. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, la señora Vicenta Miranda no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capital que no excede de B/. 500.00, N° 4018 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería y ventas al por menor de mercancías nacionales y extranjeras ubicado en Cerro Partido, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de Abarrotería y ventas al por menor de mercancías nacionales y extranjeras denominado "Vicenta", situado en Cerro Partido, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de la señora Vicenta Miranda hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capital que no excede de B/. 500.00 N° 4018 de 22 de Agosto de 1947, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en polvo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnatada, cacao, sal y sabor (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos y marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos Nº 577.054; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ángel en Vuelo" de la misma Compañía, de fecha 20 de agosto de 1949.

Panamá, octubre 13 de 1949.

Lombardi e Iera,
Carlos Iera A.,
Cédula Nº 47-1493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maple Island Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Stillwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

VALLE VERDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche pulverizada sin desnatar, mezcla pulverizada para hacer helados y leche sin desnatar en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los recipientes de los productos o a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1949.

Lombardi e Iera,
Francisco González Ruiz,
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

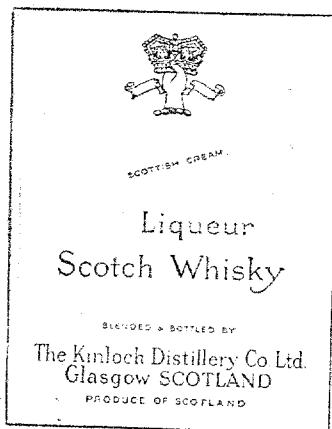
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima The Kinloch Distillery Company Limited, consti-

tuída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 3 Cadogan Street, Ciudad de Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta cuadrangular cuyo distintivo lo constituye las palabras



y el diseño de una corona asida en alto por una mano. Además aparece en la etiqueta la siguiente leyenda: "Liqueur Scotch Whisky—Blended & Bottled by The Kinloch Distillery Co., Ltd. Glasgow, Scotland—Produce of Scotland".

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1947 y en la República de Panamá desde enero de 1948, y sirve para amparar whisky Escocés. Dicha marca se aplica adhiriéndola a las botellas que contengan el producto o de cualquier otro modo conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 656,659 de febrero 20 de 1947; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1949.

Por Arias, Fabrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Ernesto Méndez, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10937, con el debido respeto sus-

tituyo en el licenciado Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida B, N° 85 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-12399, el poder que me ha conferido la sociedad Chavarri, S. A., Aguas de Carabaña, La Favorita, organizada conforme a las leyes de España y domiciliada en Madrid, España, para que gestione el registro de una marca de fábrica, según el poder que adjunto.

El licenciado Escobar tiene las mismas facultades que me fueron a mí conferidas y en prueba de aceptación firma conmigo.

Panamá, 16 de septiembre de 1949.

Acepto.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Erasmo E. Escobar,
Cédula N° 47-12399.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, de generales conocidas en el poder anterior, en nombre y representación de Chavarri, S.A.—Aguas de Carabaña—La Favorita, compañía organizada conforme a las leyes de España y con domicilio en Avenida de José Antonio N° 6, Madrid, España, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular con las siguientes inscripciones:

- a) lado superior: La Favorita;
- b) Lado inferior: Tesoro de la Salud;
- c) Lado lateral derecho: Propietario R.J. Chavarri;
- d) Lado lateral izquierdo: Venta en Farmacias y Droguerías.

En forma destacada: Joya Medicinal—aguas minerales naturales de Carabaña. Y contiene los reversos y anversos de diez medallas, así: cuatro en la parte superior, cuatro en la parte inferior y una en cada uno de los lados.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas minero-medicinales como purgantes, depurativas, anti-biliosas, anti-herpéticas, anti-escrofulosas y anti-sifilíticas. Esta

marca ha sido usada por sus propietarios, mis poderdantes, en el comercio nacional del país de origen desde 1870 y en el comercio internacional desde 1902 y será usada oportunamente en Panamá. Dicha marca se aplica por medio de la etiqueta descrita impresa que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Se acompaña:

- 1) Certificado de Registro de España número 9564 debidamente autenticado.
- 2) Declaración jurada en la que consta que mis poderdantes son los dueños de la marca de fábrica.
- 3) Seis (6) etiquetas de la marca.
- 4) Comprobante de que se han pagado los derechos.
- 5) El poder para gestionar a nombre de los peticionarios.

Panamá, 17 de septiembre de 1949.

Erasmus E. Escobar.

Cédula N° 47-12399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y Representante Legal Ricaurte Enrique Saval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "anís" de producción nacional que se usará en el comercio de este país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas

que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

"Forma de cuadrilátero. En fondo blanco se destaca la siguiente leyenda circundada por adornos en color verde: *Anís Palmira*, en letras tipo germano en verde, y en la parte superior. En el centro, en blanco y negro, aparecen las ruinas de la ciudad de Palmira. En la parte de abajo, en color verde se lee: Fabricado por la Tropical Licorera. Producción Nacional.—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- a) El comprobante del pago del impuesto;
- b) Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas;
- c) Poder de la compañía peticionaria;
- d) Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y,
- e) Declaración jurada.

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.

Cédula N° 47-833.

Otro sí: Los comprobantes relacionados con los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Carletas".

Augusto N. Arjona Q.

Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa N° 75, situada en la Avenida A, en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales. En la parte superior de la etiqueta se encuentran tres estrellas: una en el centro, y dos más chicas situadas cada una al lado de la del centro; inmediatamente debajo de las estrellas se lee de arriba hacia abajo, en diferentes líneas: "Ron Superior", "de", "Caña", "Destilado de Verdaderas", "Mielles", "Virgenes", "Cía. Gerbaud, Panamá"; en la parte inferior de la etiqueta dentro de un círculo aparece una carabela con velas de color rojo, a la derecha e izquierda de dicho círculo hay tres moneditas de oro con diferentes dibujos; todo es-

to según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinaciones de diferentes colores.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se empleará adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor la usará próximamente la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) La declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; c) Seis etiquetas con la marca y un elisé para reproducirla; d) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; y e) El poder a mí conferido.

Soy, Rodrigo Arosemena, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en la casa N° 4 de la Plaza de Francia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20862, apoderado de la sociedad "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda."

Panamá, septiembre 9 de 1949.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELMOR

como los ejemplares adjuntos

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado de proteína carbohidratada, que

contiene hígado, minerales, y vitaminas, en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, en los negocios de la peticionaria desde el 4 de febrero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes, o mercancía, o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Delmor" N° 509.742;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Podres, (se encuentran en la solicitud del LYC-B-C).

Panamá, octubre 8 de 1949.

Heliodoro Patiño,
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en polvo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnatada.

da, cacao, sal y sabor (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos, y marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos N° 577,307; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Angel en Vuelo" de la misma Compañía de fecha 20 de agosto de 1949.

Panamá, octubre 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

GEDEON RICHTER

para distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración, seis diseños de la marca, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, octubre 1° de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

PERHEPAR

para distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca. El poder cursa en la solicitud de la marca "Gedeon Richter".

Panamá, octubre 2 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Boyle-Midway Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

KWIK-LITE

para distinguir fluidos químicos para encendedores de cigarrillos.

La marca se usa en el país de origen desde septiembre de 1927, y en Panamá desde diciembre de 1937. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 21 de octubre de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company, Inc., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

JUMBO

para distinguir máquinas para fijar cierres de metal en envases de vidrio o de metal.

La marca se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa en Estados Unidos de América desde septiembre de 1946 y será usada en Panamá próximamente.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 29 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Fiat por Acciones, de Torino, Italia, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

FIAT

para distinguir maderas, metales en bruto y labrados, particularmente acero de todo género,

composiciones y ligas metálicas, productos y artículos de metal, caucho, goma, objetos y artículos de goma; materiales combustibles de todo género, particularmente nafta, petróleo, bencina y aceite pesado; materiales lubricantes de todo género como aceites minerales y vegetales, grasas minerales, vegetales y animales; maquinarias y materiales para la explotación de minas; máquinas agrícolas de todo género; utensilios para máquinas; herramientas e implementos de todo género para la elaboración y transformación de los metales; máquinas y utensilios para la preparación de materias ferroviario y transviario; máquinas y utensilios para la producción de maquinaria de todo género; material eléctrico y máquinas eléctricas de todo género; máquinas y aparatos de transmisión de impulsión y energía; vagones ferroviarios y transviarios, locomotoras, automotrices, materiales ferroviarios y transviarios de todo género; locomóviles para uso industrial y para la construcción de carruajes; vehículos automóviles en general, como coches automóviles, locomotoras, autocarriles; raras, embarcaciones, hidroplanos, sumergibles, lanchas automóviles y otras naves de propulsión mecánica y todos los medios de navegación en general, sus piezas y accesorios; aparatos de aviación y otros vehículos aéreos, partes y accesorios de estos vehículos; carrocerías para vehículos automóviles; motores de expulsión y de combustión interna; motores a vapor y motores eléctricos, tanto para vehículos automóviles como para otras aplicaciones; instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, octubre 18 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con patente general Nº 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual son sus fabricantes y propietarios. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica

AGUACATINA IMPERIAL

marca que se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería, como jabones y crema facial de tocador y será usada inmediatamente, apli-

cándose a los embases y a los productos en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio, para distinguir estos artículos de los de su clase. Acompañamos: los derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada y el poder reposa en su despacho en la petición de registro de la marca Khus-Khus de nosotros.

Panamá 2 de septiembre de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AROBON

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá desde el año de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el alivio de desórdenes gastro-intestinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 505,305 de diciembre 28 de 1948; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el Expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, septiembre 26 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Compañía Panameña de Aceites S.A., sociedad establecida de conformidad con las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, y fábrica en la carretera del aeropuerto de Paitilla, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Compañía, el registro en Panamá, de la marca nacional de propiedad de dicha Compañía, que consiste en la palabra

LAVASOLITO

sin distingo de tamaño, colores, tipos de letras o combinaciones de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional y de propiedad de la Compañía que representamos. Acompañamos constancias de nuestro poder y demás documentos de ley. El producto que ampara está ya en el mercado.

Panamá, octubre 19 de 1949.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase conceder a favor del señor Henry Marinus Christensen, danés, médico, domiciliado en C. F. Richsvej 101 B, Copenhague, Dinamarca, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la producción de sustancias orgánicas, hechas durante el crecimiento del microorganismo en o sobre un substrato alimenticio", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: el poder respectivo, y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no permite el dibujo.

Panamá, noviembre 5 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

LICITACION

Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

AVISO

En conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio, anuncio al público que por medio de Escritura Pública N° 302 de 23 de febrero de 1949 de la Notaría Primera, he comprado a Rogelio Fraiz E. el establecimiento de su propiedad denominado "Cantina Norte", situado en Calle Crisles N.° 51.

Maria Luisa Ferrufino de Estévez
Céd. N° 47-23509

L. 11.251
(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 157 de 28 de Enero de 1950 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "Kermit Earle y Compañía Limitada" la cantina llamada "Fuerte 18 Bis", ubicada en la calle 18 Este Bis número 2 de esta ciudad.

Panamá, Febrero 25 de 1950.

Martín Lara.

L. 11.287

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el Lic. Angel L. Casís, actuando en nombre y representación de "Auto Servicio, S. A.", pide que se declare nulo, por haber sido destruido involuntariamente, un cheque girado por la mencionada sociedad comercial contra el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional y certificado por dicha institución bancaria, y se declare la responsabilidad del mismo.

El cheque en cuestión es el distinguido con el número 9710, por la suma de quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 562.66), girado contra el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, expedido el 11 de enero del presente año y certificado por el mencionado Banco Nacional el día 13 del mismo mes y año.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, para que dentro de 30 días a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio todos los interesados en él.

Panamá, Febrero 28 de 1950.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 11.431.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Gil, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Chupampa, Distrito de Santa María, cedula N° 29-876 en su propio nombre y en representación de su menor hija María Francisca Gil, en escrito de fecha diez de los corrientes, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Pedro Juan", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de seis hectáreas con mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (6 Hts. 1,824 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Conaca a Chupampa; Sur, terreno de Juan Jaramillo y camino de El Cocuyo a Chupampa; Este, Camino de Conaca El Espino a Chupampa; y Oeste, Camino de Los Panamaes, terreno de Trinidad Bellido y terreno de Juan Jaramillo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 13 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,
JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,
Moisés Quiroz Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le advierte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal No 47-53267, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Cefirino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley y en desconuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Cefirino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño con cédula de identidad personal 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarlos infractores de disposiciones del Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y de la ley formal detención preventiva, y "Abrir Causa Provisoria" a favor de Rem-

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto e Tierra y de Robinson y Harrison Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobreshimiento parcial aquí proferido con el Superior; compulsar copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez. (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciadore, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, for nularo, con cédula de identidad personal número 11-2475, residente en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por los delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encausado.

Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Baba y Pacheco que si no comparecieren dentro del término del emplazamiento, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos, previa declaración de la correspondiente rebeldía.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia, para

los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ortega, el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-760, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito—Alfredo Burgos O., Juez Cuarto del Circuito — José C. Píñilo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licdo. Aquilino Sánchez, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo. El procesado puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licdo. Aquilino Sánchez.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Secretario, Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Viernes 3 de Marzo de 1950.

CUADRO NÚMERO 188 DE 16 DE JUNIO DE 1949

M. Lajman, floreros de lo za etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.212	Royal Crown Bottling Cº Pmá., hielo seco 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	101
Eusebio A. González, muebles de hierro etc., 47 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	218	Almacenes Romero, cartuchos de fuego circular, expres, vacíos de latón para escopeta calib. 12, 16, 20, 22, 28, 27 vapor Cristóbal de Nueva York por	1.282
Tomás Arias, penicilina M. Sódica 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	862	Almacén De Lima, polvos metálicos 1 bulto, vapor John B. Waterman, de Hamburgo por	141
Royal Crown Bottling Cº, tapas coronas de hojalata y corcho 90 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.800	Cº Swift Cº, carne en latas 50 bultos vapor Morma Dawn de Buenos Aires por	711
Miró y Guardia, alambre de púas 612 bultos vapor Panamá de Nueva York por	4.094	Almacén De Lima, acces. de cobre para plomería, prep. limpiar 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	414
Lajman Aizenman, auto chevrolet coupé mot. eaa-42975, 1 bulto de Zona del Canal por	850	Ferretería Tam, machetes, hachas, martillos, zapapico acero 19 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	774
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., vino moscatel 45 bultos vapor Etna de Barcelona por	360	C. González Revilla Hno., alambre de aluminio 49 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.027
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., vino moscatel 5 bultos vapor Etna de Barcelona por	40	Imprenta Cervantes, máquinas para vulcanizar sellos de caucho etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	294
The Star y Herald Cº, plomo para tipos, adelgazador stanogen etc., 299 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	6.402	Bolívar Márquez, aceite de almendras, anilina amarilla etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	305
Villá Hnos. Ltda., mantequilla, jamones en latas, tocino etc., 99 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.824	Serv. Cooperativo Interamericano Educación, tornillos mecánicos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	114
Div. Kelvix S. A., gabinetes de refrigeración par ahelados etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	4.083	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., platinas de acero para const. 115 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.260
Morris Marchosky Cº Ltda., tejas de asbesto usadas 40 bultos de Zona del Canal por	103	Kodak Panamá. Clínica San Fernando, bañaderas pequeñas para niños, 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	608
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 229 bultos vapor Panamá de Nueva York por	5.360	C. O. Mason S. A., goma para mascar 151 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.060
Paramount Pictures, películas de cine 11 bultos vapor Ganimedes de Curazao por	790	C. O. Mason S. A., goma para mascar 53 bultos vapor Panamá de Nueva York por	4.016
Auto Servicio S. A., partes repuestos para autos, shellac etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.735	C. O. Mason S. A., goma para mascar 42 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.113
Cia. Dulcideo González, vidrios para ventanas 5 bultos vapor Sócrates de Amberes por	385	Alberto Ghitis, carteras, impermeables plásticos etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.926
Boyd Brothers Inc., guías para archivadores, carpetas papel manila 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	329	Roberto A. Cowes Cia., cinta algodón para fabricar persianas venecianas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	268
The Panama Coca Cola Bottling Cº, acetileno 1 cilindro d Zona del Canal por	1	Roberto A. Cowes, ferretería de acero 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	31
Cia. Alfaro S. A., camión internacional mot. ged. 233 175660, 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	1.729	Luis de la Guardia, alambre para cerca 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	28
Joseph Grossman, guata, telas algodón, telas de rayón, tijeras etc., 52 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.050	Hospital Santo Tomás, leche condensada 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	397
The Star y Herald Cº, tinta para imprenta 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	81	Hospital Santo Tomás, leche en polvo 120 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.920
Angel Cia., tejidos de algodón y de rayón, sobrecamas etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.533	Ministerio Trabajo Previsión Social, pulv. amesec, amytal y aminopirina etc., 27 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.735
Alberto Mizrahi, camarones secos 1 bulto vapor Platano de Nueva Orleans por	168	Ministerio Trabajo Previsión Social, tapitas de botella (tapas papel) 102 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.624
Almacén Angelini, vino tinto La Rosa 25 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	143	Ministerio de Hacienda y Tesoro, repuestos para bombas de agua 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	72
Cia. Colgate Palm. Peet, jabón para lavar 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	104	Almacén Gobierno Sección Salubridad, antipirina 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	268
C. Gonzalez Revilla Hno, tubos y tarros de crema deodorante "yodora" 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	267	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, avena machacada 40 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	168
Labs. Vitae S. A., preparaciones farmacéuticas 6 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	377		
Motores Colpan S. A., acces. para carros y para motores de carros 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.700		

M. E. Palat, alambre de púa 3 bultos de Zona del Canal por...			Sinclair Panama Oil Corp., llaves de paso equipo perforador etc., 11 bultos de Zona del Canal por...	850
René Villaseca, arandelas de metal 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...			33 Vinícola Licorera S. A., envolturas de celofana 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	98
Ferretería Tam, herramientas de mano para mecánicos 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por...			337 Julio C. Conreras, rifles calibres 12, 16 y 22 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	386
Aristides Romero, hilo de algodón para coser 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...			279 Mariano Arosemena C ^o Ltda., botellas de vidrio vacías, tapas bakelite 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	273
Almacenes Romero, hilo de algodón 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			3.288 Mercurio S. A., galletitas de dulce de varios sabores 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	121
Aristides Romero, galletas de soda 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...			241 A. Anguizola, polvo a vita compuesto, linimento alcanf. 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	215
S. Sand Bazar Europa, correas plásticas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			645 Salomón Acoca, dungarees (pantalones para trabajar etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	308
García y Deen Ltda., confites finos y ordinarios, galletita fina 28 bultos vapor Lobos de Habana por...			5.385 Agencias Panamericanas S. A., carrocerías para camión 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	540
Continental Import y Export, tejidos de rayón y camisetas punto media vapor Panamá de Nueva York por...			250 Cia. Geo See S. A., habichuelas, petits pois, en latas etc., 120 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore Maryland por...	397
El Empalmé, caramelos de vainilla 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			124 Almacén De Lima S. A., accesorios para limpiar armas de fuego etc., 7 bultos vapor Mario J. de Castro, refrigeradoras usadas 3 bultos de Zona del Canal por...	107
Int'l. Import C ^o , discos para fonógrafos y material de anuncio 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...			427 Miguel Arbaiza, antiséptico multi-en-el 6 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	136
Mueblería Achurra, radio receptores y accesorios 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...			256 De Diego Hnos., sacos usados de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	134
Caja de Seguro Social, tabletas, polvos, ampollas medicinales etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			7 Clínica San Fernando, medidor eléctrico de 50 amp. 1 bulto de Zona del Canal por...	13
Imprenta Hernández, papel periódico 23 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...			20 Chial S. A., manteca de cerdo 150 bultos de Jean Lykes, de Galveston por...	919
R. E. Shuey, marcos para ventanas usadas 7 bultos de Zona del Canal por...			81 Agencias de Sedas, equipo médico usado 25 bultos de Zona del Canal por...	175
J. L. Peese Jr., marcos para ventanas usados 1 bulto de Zona del Canal por...			331 Tam Ying Bow Cia. Ltda., hil de algodón para pantalones 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	919
Alfonso Javita, equipo de panadería usado 2 bultos 2 bultos de Zona del Canal por...			1.311 Smoot y Cia., llantas de goma etc., 95 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.384
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cerillas en libretas 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...			3.068 Arias Auto Supply Inc., tornillos y tuercas de diversos tamaños 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	273
Cia. Constructora Republicana S. A., casa usada 4 bultos de Zona del Canal por...			1 M. I. Osorio y C ^o , botes para leche etc., 24 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	132
Auto Service, herramientas, bombillos de autos etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			199 José Sergio Moreno, imágenes de mármol etc., 5 bultos vapor Armando Barilli de Exochorda por...	475
Joseph B. Reid, bloques de concreto usados 12 bultos de Zona del Canal por...			551 Frigorífico Endara S. A., manteca pura de cerdo etc., 200 bultos vapor Jean Lykes de Galveston por...	1.285
Aristides Romero, trajes de rayón para señoras 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...			579 20th Century Fox (S. A.), películas cinematográficas etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	430
Almacén De Lima, tornillos de acero para maquina 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			217 Armour and C ^o , carne de cerdo etc., 100 bultos vapor Mormacdawn de Buenos Aires por...	3.025
Almacén De Lima, candados, cerraduras, tiradores latón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			583 Armour and C ^o , carne de res en lata (corned beef) 20 bultos vapor Mormacdawn de Buenos Aires por...	234
Ricardo A. Miró S. A., sellalotodo 43 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			138 Distribuidora Nacional S. A., jabón en polvo, rinso etc., 40 bultos vapor Media de Liverpool por...	284
Ricardo A. Miró S. A., tejamaniles para teclados 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...			266 Boyd Brothers Inc., papel para máquinas de escribir etc., 42 bultos vapor Garners Knar de Tarragona por...	415
La Importadora S. A., leche evaporada y manteca 102 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...			154 Vial Hnos. Ltda., pastas alimenticias de harina etc., 70 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	231
Casa Chen, salsa de pimienta 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...			28 García y Chang San C ^o , molinos de café etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	124
Arthur D. Ford, alambre para cercas y paja gallineras etc., 24 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...				

CUADRO NUMERO 189 DE 17 DE JUNIO DE 1949

Cia. Comercial del Pacifico S. A., salsa de pimienta 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...

Distribuidora Nacional S. A., avena machacada, 75 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...